

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

**4560 Resolución de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio colectivo del Sector Tomate Fresco (Manipulado y Envasado).**

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

**Resuelvo:**

**Primero.-** Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Convenio Colectivo, con número de expediente 30/01/0199/2021; denominado Tomate Fresco (Manipulado y Envasado); código de convenio n.º 30001335011981; ámbito Sector; suscrito con fecha 04/11/2021 por la comisión negociadora.

**Segundo.-** Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

**Tercero.-** Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 17 de agosto de 2022.—El Director General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, Antonio Pasqual del Riquelme Herrero.

## **Convenio colectivo de trabajo para Tomate Fresco (Manipulado y Envasado)**

### **Determinación de las partes**

Son partes firmantes del presente convenio colectivo, en representación de las personas trabajadoras, los sindicatos UGT-FICA (Federación de Industria, Construcción y Agro) y CCOO (Federación de Industria), y en representación de las empresas del sector la Asociación de Productores-Exportadores de Frutas y Hortalizas de la Región de Murcia (PROEXPORT), ostentando todas ellas la legitimación para negociar establecida en el artículo 87 del E.T., y reconociéndose mutuamente la legitimación.

### **Capítulo I**

#### **Condiciones generales**

##### **Artículo 1. Ámbito territorial.**

El presente Convenio será de aplicación obligatoria en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

##### **Artículo 2. Ámbito funcional y personal.**

En virtud del presente Convenio Colectivo y de conformidad con el artículo 83.2 del E.T., la estructura de la negociación colectiva en las empresas que se dediquen al Manipulado y Envasado de Tomate Fresco, como actividad mayoritaria, así como a otros manipulados de productos hortícolas que se puedan realizar en los citados centros de trabajo, se articula en los siguientes niveles sustantivos de Convenio:

a) El Convenio afecta a las personas trabajadoras y a las empresas en aquellos centros de trabajo que se dediquen al manipulado y envasado de tomate fresco, como actividad mayoritaria, así como a otros manipulados de productos hortícolas que se puedan realizar en los citados centros de trabajo. Su contenido regula las condiciones generales de trabajo a aplicar en todo el ámbito sectorial y con la vigencia que en el propio Convenio se establece.

b) Convenios Colectivos de empresas: Los contenidos objeto de negociación en esta unidad de negociación serán sobre el desarrollo o adaptación de materias del presente Convenio sectorial, cuando este así lo establezca por remisión expresa. Así mismo, serán materias de negociación mediante Convenios Colectivos de empresas las materias no dispuestas en el presente Convenio Sectorial.

Entre las empresas afectadas por el ámbito personal y con carácter mayoritario se encuentran las asociadas a PROEXPORT, siempre y cuando reúnan los requisitos y condiciones establecidas en este Artículo.

Las partes suscriptoras del Convenio, expresamente convienen que la actividad de la empresa es cíclica e intermitente, y reconocen que se está en presencia de Convenio Sectorial y que no existe ningún Convenio Colectivo de ámbito superior a este.

Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 84.2 del E.T.

Con la señalada estructura las partes signatarias consideran suficientemente cubiertas dentro del marco estatutario de la negociación colectiva en el sector de Manipulado y Envasado de Tomate Fresco y ha adaptado su contenido a la redacción actual del artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 3. Duración y vigencia.**

La duración del Convenio será de tres años, es decir desde el 1.1.2021 al 31.12.2023.

Los efectos económicos se determinan en la Disposición Transitoria Primera de este Convenio.

**Artículo 4. Denuncia y prórroga.**

El Convenio quedará automáticamente denunciado a su finalización y se seguirá aplicando hasta que se suscriba un nuevo Convenio.

**Artículo 5. Condiciones más beneficiosas y derechos supletorios.**

a. Las condiciones que se establecen en este Convenio tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para todas las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación.

b. Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal tengan establecidas las empresas al entrar en vigor este Convenio, así como los derechos adquiridos por las personas trabajadoras que excedan de lo pactado.

**Capítulo II****Jornada, licencia y descansos****Artículo 6. Jornada de trabajo.**

La jornada laboral anual será de 1826 horas de trabajo efectivo como máximo y de 40 horas semanales, de lunes a las 14 horas del sábado.

La jornada diaria laboral se podrá efectuar dentro del abanico horario que las partes pactan, entre las 7,30 h y las 21,30 h, de lunes a viernes, y el sábado de 8'00 a 14'00 horas, salvo pacto en contrario entre Comité de Empresa y la Dirección de la misma. El abanico horario antes indicado no será de aplicación en el régimen de trabajo a turnos de mañana, tarde y noche, donde se trabajará en la forma que pacten la empresa y su comité.

El descanso entre jornada y jornada será al menos de doce horas.

En aquella jornada cuya duración por la mañana exceda de cinco horas, se concederá un descanso de 20 minutos para el bocadillo, que será 15 minutos por cuenta del trabajador y 5 minutos por cuenta de la Empresa. Por el contrario, cuando en jornada de tarde, esta termine después de las 20 horas, y siempre que exceda en más de 10 minutos, se concederá idéntico descanso de 20 minutos, pero este será retribuido por las Empresas y computado como tiempo de trabajo efectivo.

En cualquier caso, la Empresa podrá finalizar durante 35 días al año y dos veces por semana como máximo, la jornada a las 20,30 horas, sin tener por ello que conceder el citado descanso de 20 minutos ni ser retribuido por las Empresas.

Se establece un llamamiento mínimo de cuatro horas diarias de trabajo, salvo los sábados que será de tres horas y media.

Las empresas confeccionarán en el mes de enero de cada año el calendario laboral del que se dará cuenta al Comité de Empresa, con indicación de los festivos y fiestas anuales. El mismo se expondrá en el tablón de anuncios.

**Artículo 6-bis. Flexibilización de la jornada**

Constatando lo establecido en los artículos 6 y 28 del presente Convenio Colectivo, y con el objeto de evitar la consideración de horas extraordinarias y su abono como tales, y siguiendo el espíritu de lo establecido en el R.D. 3/2012

de 10 de febrero, de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral y el Acuerdo para el empleo y la negociación colectiva de 25 de enero de 2012, sobre distribución irregular de la jornada, las partes suscriptoras del presente convenio, teniendo en cuenta la peculiaridad del trabajo discontinuo, acuerdan que las empresas podrán distribuir a lo largo del año 2021 el 8% de la jornada de trabajo en cómputo anual, tanto por ciento que se ha aceptado por la discontinuidad del trabajo y a sabiendas que por el sistema de llamamiento al trabajo, unas personas trabajadoras realizan mayor jornada anual que otras, motivo por el que se busca ese tanto por ciento que las partes consideran ajustado a derecho.

Dicha distribución horaria, que se efectuará dentro del abanico horario establecido como jornada laboral, deberá respetar en todos los casos los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la ley.

Las partes acuerdan que esta distribución irregular de la jornada en cómputo anual se efectúe dentro del abanico horario de la jornada, en ocho meses, a elección de la empresa, dentro del año natural al que corresponda, pero siempre respetando los descansos diarios y semanales previstos en la ley, como antes se ha indicado y no superen las 28 horas mensuales o 145 en ocho meses al año, que lógicamente tendrán valor de hora normal, al no ser extraordinarias.

Para los años 2022 y 2023 se incrementa el porcentaje de distribución de la jornada irregular al 9%, que se aplicará en 8 meses a elección de la Empresa, todo ello respetando los descansos diarios y semanales y lo previsto en la ley, y siempre que no se superen las 30 horas mensuales o 164 en 8 meses al año, que tendrán valor de hora ordinaria.

Igualmente, y con vigencia para 2022 y 2023, la Empresa comunicará a los Comités de Empresa si hará uso de la jornada flexible dentro de los dos primeros meses del inicio de cada campaña, indicando los meses en que la utilizará. No obstante lo anterior la Empresa podrá modificar los meses elegidos comunicándolo previamente al Comité de Empresa.

#### **Artículo 7. Fiestas locales.**

El disfrute de las fiestas locales se llevará a cabo en los días en que consten las fiestas en la localidad donde esté ubicado el centro de trabajo. No obstante, para aquellas personas trabajadoras con residencia distinta a la del centro de trabajo, una vez llegadas las fiestas patronales de su localidad habitual, podrán disfrutarlas aunque sin derecho a la percepción del día o días festivos, aunque deberán asistir al trabajo si son llamados en los días de fiestas locales del lugar del centro de trabajo, percibiendo entonces remuneración normal.

#### **Artículo 8. Licencias.**

La persona trabajadora, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar y ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por los motivos y durante el tiempo que a continuación se señala:

a) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

b) En los casos de enfermedad grave u hospitalización, intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de la persona trabajadora, las empresas concederán dos días laborales o tres días naturales de licencia previa petición y posterior justificación de la gravedad de aquella. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) En caso de fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos se concederán igualmente dos días laborables o tres días naturales de licencia retribuida y si el fallecimiento tuviese lugar en localidad distinta a la de la persona trabajadora, se concederán cuatro días con justificación de dicha circunstancia. En caso de fallecimiento de padre o madre, o hermanos/as políticos/as o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, se concederá esta licencia por dos días laborables o tres días naturales de licencia retribuida y cuatro días si el fallecimiento tuviese lugar en localidad distinta a la de la persona trabajadora.

d) En caso de matrimonio, las personas trabajadoras tendrán derecho a quince días naturales de licencia retribuida con independencia de las vacaciones.

e) Las empresas concederán licencias en los términos del presente artículo, a las trabajadoras embarazadas, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto efectuadas por la Seguridad Social, y previo aviso y justificación de su realización dentro de la jornada laboral.

f) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica de especialista, justificándolo con posterioridad y siempre que esa consulta no se pueda realizar en horas de no trabajo. En este caso, se abonará también el tiempo empleado en asistir a la consulta del médico de medicina general.

g) En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento, para la lactancia del menor hasta que este cumpla nueve meses, las personas trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción o acogimiento múltiple.

Quien ejerza este derecho por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada con la misma finalidad.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre, en el caso de que ambos trabajen. Las personas trabajadoras fijas discontinuas y eventuales, tendrán derecho a las licencias de los fijos en las mismas condiciones que éstos. En todo caso para tener derecho a la licencia retribuida tendrían que estar en activo en el momento del hecho causante.

Este permiso se podrá agrupar y disfrutar en días completos como permiso retribuido, previa solicitud de la persona trabajadora.

#### **Licencia no retribuida para asuntos propios**

Las personas trabajadoras afectadas por el presente Convenio tendrán derecho al disfrute de una licencia especial no retribuida de tres días naturales al año, que pueden solicitarse de forma continua o alterna, y con un preaviso a las empresas de al menos tres días de antelación a la fecha del disfrute. Tal licencia se entiende que es para asuntos propios de la persona trabajadora y las empresas vendrán obligadas a concederlos, siempre que las peticiones no alcancen al 8% de la plantilla activa y en vacaciones en el momento de la petición, excluyendo del cómputo del porcentaje indicado a los trabajadores en I.T., maternidad, excedencias y licencias. Las peticiones se concederán en función al orden cronológico de la petición, salvo que las mismas afecten al proceso productivo, en cuyo caso habría que consensuar las mismas con los Comités de Empresa o Delegados de Personal.

#### **Artículo 9. Vacaciones.**

El personal afectado por este Convenio tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales. Se entiende que el personal que no llegue al año de antigüedad en la Empresa tendrá derecho a la parte proporcional

de vacaciones correspondiente a los días trabajados. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

El disfrute de las vacaciones se hará de mutuo acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa, si bien el 50% del periodo de disfrute se efectuará entre el 20 de junio y el 20 de septiembre, salvo que por acuerdo individual entre empresa y persona trabajadora se acuerde el disfrute en otras fechas. En el resto de fechas el periodo vacacional podrá ser disfrutado como mínimo por el 7% de la plantilla.

El disfrute de las vacaciones se hará por turnos, dentro de cada categoría y especialidad, de forma que no interrumpa el normal desarrollo del proceso productivo y se procurará que no coincida con el período de mayor actividad en las empresas.

Con respecto al párrafo anterior y para adecuar los calendarios de vacaciones al proceso productivo de la empresa, esta y los Comités de Empresa determinarán los cuadrantes de los turnos de vacaciones, en función del orden cronológico de solicitud de las mismas por parte de las personas trabajadoras.

El calendario de vacaciones se fijará en cada centro de trabajo de forma tal que la persona trabajadora conozca las fechas que le corresponden dos meses antes al menos del comienzo de su disfrute.

El inicio de las vacaciones no podrá coincidir nunca con domingo o festivo. El personal fijo discontinuo que proporcionalmente al número de días de trabajo efectuados en el año anterior no alcance el derecho a doce días de las mismas, podrá solicitar de las empresas un permiso no retribuido hasta alcanzar los doce días, cuyo disfrute se hará de una sola vez y se procurará que coincida con los días de verano.

Al tener incluida en la retribución diaria el importe de las vacaciones, el disfrute de las mismas no se incluirá a efectos del cómputo de jornada y, por la misma razón, la persona trabajadora no percibirá ningún tipo de retribución.

El personal eventual e interino también tiene incluido el importe de las vacaciones en su precio salario/hora.

La persona trabajadora que tenga suspendido su contrato de trabajo por disfrute de periodo de maternidad o paternidad, tendrá derecho a disfrutar las vacaciones, aunque haya terminado el año natural al que correspondan.

Las partes manifiestan que respecto de lo acordado en el presente apartado será preciso estar a la normativa vigente en cada momento al respecto.

#### **Artículo 10. Excedencias.**

Con respecto a las excedencias, tanto forzosas como voluntarias, las partes se someten expresamente a las disposiciones establecidas al respecto en los arts. 45 y 46 del Estatuto de los Trabajadores, con las modificaciones introducidas por la Ley 39/99, de 5 de noviembre, de Conciliación de la Vida Familiar y Laboral de las personas trabajadoras.

En caso de nacimiento de hijo, el inicio de la excedencia regulada en el presente apartado será a partir de la terminación de la baja maternal, computando el periodo de tres años máximo de dicha excedencia, a partir de aquella.

Se pacta expresamente que el plazo para la reincorporación a la Empresa tras el vencimiento de la excedencia voluntaria es de tres días a partir de aquel.

La petición de excedencia voluntaria de las personas trabajadoras, salvo los técnicos, se efectuará al menos con diez días de antelación a la fecha de inicio de aquella, viniendo la empresa obligada a contestar a la solicitud, y en el entendimiento de que, si no hay contestación al respecto, se entenderá concedida la excedencia, siempre y cuando se reúnan los requisitos legales para la solicitud y concesión.

Las personas trabajadoras con categorías de técnicos solicitarán la excedencia voluntaria al menos con treinta días de antelación a la fecha de inicio de aquella.

#### **Excedencia por cuidado de familiares**

Las personas trabajadoras tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o en su caso desde la fecha de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a tres años, para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

No obstante, cuando la persona trabajadora forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

La excedencia contemplada en el presente Artículo constituye un derecho individual de las personas trabajadoras, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más personas trabajadoras de la empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que en su caso se viniera disfrutando.

El periodo en que la persona trabajadora permanezca en situación de excedencia será computable a efectos de antigüedad, y la persona trabajadora tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocada por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

La solicitud de esta excedencia se podrá efectuar dentro del periodo máximo pactado de tres años por períodos breves y sucesivos hasta la total duración. Una vez desaparecido el hecho causante, la persona trabajadora deberá solicitar la reincorporación en un plazo no superior a siete días, siendo obligatorio su reincorporación a su puesto de trabajo.

#### **Lactancia y otros derechos**

1. Las personas trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia en el trabajo, que podrán dividir

en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en caso de parto múltiple.

La mujer por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de jornada en media hora, con la misma finalidad o acumularlo a jornadas completas, previa solicitud a la Empresa.

2. En los casos de nacimiento de hijos prematuros, o que por cualquier causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado 4 de este Artículo.

3. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 12 años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más personas trabajadoras de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario/a podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

4. La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los apartados 2 y 3 de este Artículo, corresponderá a la persona trabajadora dentro de su jornada ordinaria. La persona trabajadora deberá preavisar al empresario con quince días de antelación, la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Las discrepancias surgidas entre empresario y persona trabajadora sobre la concreción horaria y la determinación de los periodos de disfrute previstos en los apartados 2 y 3 de este Artículo, será resuelto por la jurisdicción competente a través del procedimiento establecido en el Artículo 139 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

5. La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección, o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, o de la aplicación del horario flexible, o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

Estos derechos se podrán ejercitar en virtud de los acuerdos que se establezcan entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores o en su defecto conforme al acuerdo entre la empresa y la trabajadora afectada. En caso de existir discrepancias se estará a lo dispuesto en lo establecido en el apartado 4. de este Artículo, para su resolución.



### Capítulo III

#### Condiciones económicas

##### **Artículo 11. Salario base.**

El salario base que percibirán las personas trabajadoras acogidas a este Convenio es el que figura en el anexo salarial. Para el personal fijo discontinuo y eventual, se fija un salario-hora que también se especifica en el anexo y en el que se incluyen las partes proporcionales de vacaciones, pagas extras, domingos, festivos y beneficios.

##### **Artículo 12. Hoja de salarios.**

Las empresas entregarán obligatoriamente la hoja oficial de salarios en la que constarán todos los datos exigidos por la Ley.

En las hojas de salarios de las personas trabajadoras fijas discontinuas y eventuales, deberán figurar el número de horas realizadas en el periodo que correspondan.

El importe de las nóminas de las personas trabajadoras se abonará hasta el 4.º día hábil del mes siguiente al vencido y trabajado.

##### **Artículo 13. Finiquito.**

Para la firma del documento por el cual la persona trabajadora declara extinguida voluntariamente su relación laboral con la empresa, esta podrá asesorarse de sus representantes sindicales.

##### **Artículo 14. Pagas extraordinarias.**

Se abonarán a las personas trabajadoras acogidas al presente Convenio, dos pagas de 30 días de salario más antigüedad si procede. El abono a las personas trabajadoras fijas se hará en las fechas de 15 de julio y 22 de diciembre. Se establece también una paga de beneficios de 30 días de salario base más antigüedad, que deberá percibirse antes del 16 de marzo de cada año, con el mismo cómputo de prorrateo para las personas no fijas continuas que el de las pagas de julio y diciembre.

##### **Artículo 15. Plus de nocturnidad.**

Se fija un plus de nocturnidad del 25 por 100 de salario base, para aquellos trabajos que se efectúen entre las 22'00 y las 6'00 horas, que se cobrará con independencia del recargo por horas extraordinarias, salvo que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza o se haya pactado expresamente un sistema de turnos entre Dirección y Comité de Empresa.

##### **Artículo 16. Antigüedad.**

Las personas trabajadoras de este sector no tienen derecho al complemento de antigüedad, por haberse así pactado el 1 de enero de 1994 y en el Convenio Colectivo correspondiente.

Los que por razones históricas vinieran percibiendo este complemento, que en todo caso ya quedó congelado en la posibilidad de seguir devengando más cuatrienios, mantendrán el importe que perciban a la fecha de publicación del presente Convenio Colectivo en el BORM, y en un importe de 28 céntimos por cuatrienio que quedará congelado de futuro, pasará a denominarse complemento de fidelización "ad personam" y no tendrá más incrementos de futuro.

**Artículo 17. Horas extraordinarias.**

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que superen el cómputo anual de 1.826 horas de trabajo efectivo, así como las realizadas los sábados por la tarde, domingos y festivos.

También tendrán la consideración de horas extras aquellas que superen el número de horas anuales equivalentes al 8% de la distribución irregular de la jornada (9% para los años 2022 y 2023).

En la tabla de retribuciones anexa aparece el valor de las horas extraordinarias para las distintas categorías profesionales del Convenio Colectivo.

**Artículo 18. Dietas y desplazamientos.**

Las personas trabajadoras desplazadas por la empresa en comisión de servicios, fuera de la localidad donde esté situado su centro de trabajo, serán compensadas en los gastos procedentes que justifiquen, salvo que el nuevo centro de trabajo esté ubicado en localidad donde el trabajador tenga su domicilio.

**Artículo 19. Desplazamientos.**

La jornada laboral empieza y termina en el almacén de manipulado y envasado de tomate y otros productos hortícolas.

Las personas trabajadoras que vinieran percibiendo el importe de kilometraje pactado en anteriores Convenios, mantendrán esa cuantía como condición más beneficiosa o derecho adquirido, siempre que sigan efectuando los desplazamientos en la forma que los venían realizando y no hayan cambiado de localidad.

En el supuesto de que la Empresa viniera facilitando al día de la fecha medio de locomoción colectivo tales como autobuses para los desplazamientos de las personas trabajadoras, se suprime tal obligación, pudiendo optar por abonar a cada una de las personas trabajadoras que venían usando estos medios de locomoción con regularidad, la cantidad de 3 € por día efectivamente trabajado, y serán las personas trabajadoras las que tendrán que acudir al centro de trabajo por sus propios medios.

**Capítulo IV****Condiciones sociales****Artículo 20. Póliza de seguro.**

La Empresa compensará con hasta 25 euros a cada persona trabajadora durante el año 2021, y 26 euros durante los años 2022 y 2023, por la suscripción de póliza de seguro para cubrir el riesgo de muerte, invalidez permanente total o absoluta, cuya contratación será de exclusiva cuenta de la persona trabajadora, siendo indispensable para el pago de la cantidad mencionada, justificar ante la empresa la formalización de la póliza, bien directamente o a través de la Compañía de Seguros. También se pacta que la Póliza pueda ser colectiva, pero viniendo obligadas las personas trabajadoras, a través de los Comités de Empresa, a presentar la misma suscrita a la empresa con la relación de las personas trabajadoras beneficiarias y esta abonará la cantidad pactada en función del número de aquellas.

**Artículo 21. Subsidio de desempleo.**

Las empresas se comprometen al cumplimiento de la legislación vigente en materia de desempleo y a las modificaciones que puedan surgir durante la vigencia de este Convenio.

Los contratos fijos discontinuos ahora regulados en el art.16 del E.T., los interinos fijos discontinuos y eventuales (salvo los que se efectúen por duración inferior a cuatro semanas), se harán por escrito, teniendo la empresa la obligación de hacerlo por triplicado ejemplar y entregar después de firmado, una copia a la persona trabajadora y otra a la Oficina de Empleo correspondiente, debiendo figurar en el contrato que se suscriba las condiciones en que ha sido contratado. Estos contratos son los aprobados de acuerdo con la legislación vigente, con las peculiaridades establecidas, tanto para unos como para otro, en el art. 28 del presente Convenio.

#### **Artículo 22. Documentación sobre personas trabajadoras.**

En el plazo de quince días, a contar desde la fecha la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de este Convenio, las empresas que no lo hubieran efectuado, según el anterior Convenio, vendrán obligadas a exponer una lista de las personas trabajadoras fijas discontinuas, en las que figurará la antigüedad inicial de éstos a efectos de llamamiento, con obligación de la persona trabajadora de presentar a la empresas las quejas relativas a su antigüedad en la misma, si hubiera motivo para ello, en el plazo de quince días a contar desde la fecha de la publicación de las listas. La empresa dispondrá de un plazo de quince días para resolver la reclamación planteada. La misma obligación existirá en todas las empresas para los contratos fijos. Las listas se renovarán, con iguales requisitos anualmente, a efectos de inclusión del nuevo personal contratado.

#### **Artículo 23. Ropa de trabajo.**

Las empresas entregarán dos prendas de trabajo al personal al inicio de la relación laboral, y a partir de entonces una prenda al inicio de cada campaña, es decir, verano e invierno, así como guantes, cuyo costo será a cargo de la Empresa.

La persona trabajadora se obliga al uso de la mencionada ropa de trabajo, y a la devolución de la prenda usada a la entrega de la nueva, así como al término de la relación laboral.

#### **Artículo 24. Protección de la maternidad.**

Será de aplicación obligatoria a este supuesto, lo establecido en el art. 26 de la Ley 31/95 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.

#### **Artículo 25. Accidente de trabajo.**

Las empresas completarán hasta el 100% de la base reguladora diaria a las personas trabajadoras que causen baja por Incapacidad Temporal derivada de accidente de trabajo, a partir del primer día de baja y mientras persista la situación de I.T.

#### **Artículo 26. Principios de obligado cumplimiento que se introducen a partir de las últimas reformas legislativas.**

Las partes suscriptoras del presente Convenio Colectivo, han acordado expresamente, por tratarse el presente de un Convenio de ámbito sectorial y ser la actividad del sector estacional y establecer para todos los contratos fijos discontinuos afectados por el mismo, sea cual fuera la fecha de inicio de la relación laboral en las empresas, la de referencia del Convenio Colectivo de 1.826 horas anuales, que a su vez es la fijada para los contratos fijos a tiempo completo y la que sirve de módulo de cálculo de las retribuciones de todas las personas trabajadoras afectadas por el Convenio.

Lógicamente la jornada de referencia que ahora se pacta para los contratos fijos discontinuos de 1826 horas de trabajo anuales, podrá no ser cumplida por las

personas trabajadoras fijas discontinuas, ya que la prestación de servicios, por la propia discontinuidad de la actividad irá en función del trabajo existente en cada momento en la empresa, que como ha quedado anteriormente indicado, será intermitente y cíclico, y por tanto de imposible determinación por las empresas con carácter previo, lo que obligará a las mismas a efectuar los contratos de trabajo con las peculiaridades previstas en el Estatuto de los Trabajadores.

## Capítulo V

### Contratación y condiciones laborales

#### **Artículo 27. Clasificación de las personas trabajadoras según su permanencia en la empresa.**

Fijos: Son aquellas personas trabajadoras que prestan sus servicios en la empresa de una forma continuada y permanente.

Fijos Discontinuos: Son las que fueron contratadas de acuerdo con el artículo 15.6 del E.T. y art. 11 del RD 2104/84 de 21 de noviembre, que mantendrán sus condiciones laborales "ad personam", de acuerdo con aquellas disposiciones legales antes de ser modificadas o derogadas. Asimismo, es el que aparece regulado en el número 8 del art. 15 del E.T.

Interinos: Son personas trabajadores interinos los que ingresen en la empresa expresamente para sustituir a otras personas con derecho a reserva del puesto de trabajo y a personas con contrato reducido y por la duración de la jornada reducida, siempre que en el contrato de trabajo se especifique el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución.

La duración de la interinidad será la misma que la del periodo de suspensión del contrato de la persona sustituida, y cesará en el momento de la reincorporación de éstos últimos, salvo el supuesto de fallecimiento o reconocimiento de la persona sustituida en situación de invalidez permanente total o absoluta que dará lugar a la extinción del contrato, tanto de la persona sustituida como de la interina. Asimismo, será causa de extinción del contrato de interinidad la jubilación o la no reincorporación de la persona trabajadora sustituida o la extinción por cualquier causa de la relación laboral de la persona sustituida.

Una vez se incorpore la persona sustituida, cesará en la prestación de servicios, sin derecho a indemnización.

Cuando se trate de formalizar contratos de interinidad de personas trabajadoras fijas discontinuas, constatada la suspensión del contrato y la necesidad de cubrir esa vacante por una persona trabajadora interina, se formalizará el contrato de esta naturaleza con expresión de la causa de interinidad, la persona a la que sustituye y demás causas previstas legalmente.

Ahora bien, como resulta que las personas trabajadoras fijas discontinuas tienen que ser llamadas al trabajo por riguroso orden de antigüedad, en su categoría profesional y especialidad, para no producir perjuicio a las personas trabajadoras fijas discontinuas que están en la lista de las mismas a efectos de llamamiento, la persona interina, a pesar de sustituir a la persona que tiene el contrato suspendido, pasará a la lista de llamamientos de personas trabajadoras fijas discontinuas en el último lugar, y será llamada al trabajo una vez estén ocupados todos los puestos de contrato fijo discontinuo, y ello por cuanto que la sustitución no lleva aparejado el reconocimiento de la antigüedad de la persona sustituida, ya que es un complemento personal de este.

Contratos para la formación: Es aquel contrato formativo por el que la persona trabajadora se compromete a prestar un trabajo y a recibir formación adecuada para su puesto de trabajo, rigiéndose por lo que establezcan las leyes vigentes en cada momento.

Eventuales: Se estará a lo dispuesto en el art. 15 del Estatuto de los Trabajadores y en lo previsto igualmente en el art. 8.2. del mismo Cuerpo Legal.

La duración máxima de prestación de servicios, amparada por uno o varios contratos de esta naturaleza, será de doce meses como máximo en un periodo de dieciocho meses y se formalizará siempre por escrito.

En el supuesto previsto en el art. 8.2. del E.T., si los contratos no tienen una duración superior a cuatro semanas, no será necesaria su formalización por escrito, bastando la simple comunicación a los organismos oficiales correspondientes y a la representación legal de las personas trabajadoras.

Para la formalización de contratos de esta naturaleza, será preciso que todos los contratos fijos discontinuos hayan sido llamados a su puesto a partir del inicio de la campaña.

En todo caso los contratos eventuales no podrán superar el 12% de la plantilla del centro de trabajo en cómputo anual, incluyendo en este 12% los trabajos prestados por empresas de trabajo temporal.

De acuerdo con lo anterior, las empresas facilitarán a la representación legal de las personas trabajadoras, o en defecto de estos, a los Sindicatos firmantes del Convenio, relación de las horas trabajadas en la empresa por todas las personas trabajadoras afectas por este Convenio; si bien esta obligación es complementaria a la ya establecida en el párrafo 2.º del art. 12 del repetido convenio colectivo donde se establece que en las hojas de salarios de las personas trabajadoras fijas discontinuas, eventuales e interinas, deberá figurar el número de horas realizadas en el periodo que correspondan.

#### **Artículo 28. Estabilidad en el empleo y acceso a la fijeza discontinua de las personas trabajadoras eventuales.**

Siendo propósito de las partes suscriptoras del presente Convenio el fomento de la estabilidad en el empleo, las empresas afectadas por el mismo se obligan a la conversión de trabajadores/as eventuales en fijos/as discontinuos/as, en la forma y con las condiciones establecidas en el presente artículo.

Independientemente de los derechos adquiridos, o en trámite de adquisición de la fijeza discontinua por parte de los trabajadores/as eventuales prevista en anteriores Convenios, los trabajadores/as que ostenten esta condición y se contraten por las Empresas a partir de la firma del presente Convenio, adquirirán la condición de fijo/a discontinuo/a:

- Los trabajadores/as eventuales que presten servicios durante tres campañas consecutivas, siempre que al menos trabajen 45 jornadas en cada una de esas campañas.

- También accederán a esa condición de fijos/as discontinuos/as los eventuales que presten servicios como mínimo 140 jornadas de trabajo efectivo durante las dos campañas inmediatamente anteriores a adquirir tal condición de trabajador/a fijo-discontinuo/a.

Igualmente, y en consonancia con los apartados anteriores, también se tendrán en cuenta las siguientes situaciones para la adquisición de la fijeza discontinua de los contratos de trabajo:

- Transcurridos los doce meses de duración del contrato o contratos eventuales, la Empresa podrá cesar al trabajador/a por terminación de aquellos, de no hacerlo y darle ocupación efectiva, el trabajador/a adquirirá la condición de fijo/a discontinuo/a.

En relación con lo establecido en el párrafo anterior, aquellos/as trabajadores/as que no alcancen la condición de fijos/as discontinuos/as por continuidad en la prestación de servicios, y que sean cesados durante la vigencia de su contrato o contratos, o al término del mismo, percibirán la indemnización por cese prevista en el Estatuto de los Trabajadores por extinción de contrato eventual.

A los efectos antes indicados, no se computarán los doce meses de contrato o las 140 jornadas de trabajo efectivo previstas anteriormente si durante la prestación de servicios el trabajador/a hubiera cesado voluntariamente en la Empresa.

En este caso, sólo se reanudará el cómputo a efectos de adquisición de la fijeza discontinua a partir de la siguiente contratación, si se produjera. En todo caso, siempre se requiere estar en activo en el momento de la adquisición de la fijeza discontinua.

Las partes negociadoras entienden que los criterios expuestos para la adquisición automática de la fijeza discontinua se aplicarán para mejorar la norma vigente y no serán requisito para la conversión en aquellos casos en los que la naturaleza originaria del vínculo laboral sea fijo discontinuo.

Todas las plantillas de las empresas obligadas por este Convenio Colectivo, establecen que un mínimo del 88% de la misma en cómputo anual lo serán de trabajadores/as Fijos/as y Fijos/as discontinuos/as durante la vigencia del presente Convenio Colectivo. Pactándose expresamente que dicho límite no se podrá modificar en Convenio Colectivo de ámbito inferior. Las empresas de nueva creación llegarán al mínimo fijado de plantilla estable a los cuatro años del inicio de su actividad mercantil y laboral, sin perjuicio de lo dispuesto en este mismo artículo para las condiciones individuales de acceso a la fijeza discontinua.

A los efectos del cálculo de los trabajadores/as de la plantilla, los fijos/as, fijos/as-discontinuos/as y aquellos con contrato de trabajo de duración superior a un año, contarán como uno. Los eventuales o contratados a través de ETT, computarán por el número de días trabajados, y, cada 200 días de trabajo o fracción, en el período de un año, contarán como uno. Si en alguna Empresa no existieran fijos/as-discontinuos/as, el cálculo de referencia será el promedio de días efectivamente trabajados por los eventuales y personal de ETT en la campaña anterior, según el cálculo resultante anteriormente indicado. Se tomará como criterio objetivo para estas conversiones el de los trabajadores/as con mayor número de días trabajados en la Empresa.

Todos los contratos efectuados por las empresas afectadas por el presente Convenio se realizarán por las mismas, ya que para poder efectuar contratos a través de E.T.T., la empresa tiene que haber ocupado previamente a sus trabajadores/as fijos/as, fijos/as discontinuos/as y eventuales con contrato en vigor, de sus mismas categorías y especialidades.

#### **Artículo 29. Llamamiento y cese al trabajo.**

Las personas trabajadoras fijas discontinuas, deberán ser llamadas cuando la empresa, en uso de su facultad discrecional de gestión de negocio, decida iniciar su actividad por orden de antigüedad, en cada especialidad, y cesarán en el trabajo en orden inverso al de su llamamiento, por finalización de campaña

o en su caso, cuando por falta de materia prima, situación comercial, etc., se suspenda temporalmente la actividad en los almacenes, siempre teniendo en cuenta lo que disponía la legislación que los regulaba a efectos de preferencia de las personas trabajadoras consideradas como fijas discontinuas.

La Empresa facilitará a la persona trabajadora que lo solicite y al término de cada campaña o en el plazo que reglamentariamente se determine, un certificado acreditativo de los días efectivamente trabajados durante la misma.

## Capítulo VI

### Artículo 30. Derechos sindicales.

La representación legal de las personas trabajadoras en el seno de la empresa gozará durante la vigencia del Convenio, de los derechos y garantías reconocidos actualmente por la legislación vigente, que entre otras cosas son las siguientes:

- Ser informados/as de los despidos y sanciones por faltas graves y muy graves impuestas a las personas trabajadoras.

- Ser informados/as por la empresa de la iniciación de un expediente reestructuración de plantilla.

- Asesorar a las personas trabajadoras cuando así lo soliciten en la firma de los contratos laborales y finiquitos.

- Intervenir en la negociación colectiva cuando sean nombrados/as miembros de la Comisión Negociadora por las personas trabajadoras o sus sindicatos.

- Disponer del crédito de horas establecido al respecto en el Estatuto de los Trabajadores, con arreglo a las siguientes matizaciones:

- Podrán utilizarlas mediante simple y previo aviso a la empresa con toda la antelación que le sea posible y justificando su destino con igual antelación si se puede, y en todo caso, con justificación posterior del tiempo invertido.

- Utilizarlas, no sólo en diálogo con la empresa, sino además en todas aquellas actividades de gestión ante los organismos públicos directamente relacionados con su función representativa y también para asistir a las reuniones que el sindicato convoque, tanto decisorias como informativas, como las de carácter formativo, siempre y cuando unas y otras estén directamente relacionadas con su función representativa y directamente contribuyan a su formación para mejor ejercicio de su condición de representantes.

- Las horas sindicales que se realicen dentro de la jornada de trabajo, se considerarán como de trabajo efectivo.

- Los/as Delegados/as de Personal y miembros del Comité de Empresa podrán acumular hasta el 100% de las horas sindicales mensuales del resto de los miembros de la representación de las personas trabajadoras de su Sindicato que las cedan y previa notificación de tal cesión a la empresa. Las/los representantes de un mismo sindicato, comunicándolo previamente a la empresa, podrán acumular el crédito horario sindical en una bolsa de horas mensual.

- Dispondrán de un tablón de anuncios donde con independencia de las notas o anuncios que ponga la empresa de cualquier índole, incluidos los datos relativos a cotización, podrán insertar disposiciones legales publicadas en Decretos, Leyes, Órdenes Ministeriales o Boletín Oficial de la Provincia o del Estado, relativas a materias laborales o sindicales, o cualquier otra información de índole laboral o sindical que la representación de las personas trabajadoras considere de interés.

En relación con este tablón de anuncios, las empresas vendrán obligadas a insertar en el mismo las listas de altas y bajas del personal que a diario se produzcan.

- La Empresa facilitará a los Comités de Empresa y delegados/as de Personal información sobre la necesidad de realizar horas extras y estructurales.

## Capítulo VII

### Artículo 31. Comisión Paritaria.

Se establece una Comisión Paritaria, compuesta por ocho miembros, de los cuales cuatro corresponderán a las organizaciones sindicales y otros cuatro a las organizaciones empresariales, cuyas funciones y competencias serán las siguientes:

1. Conocimiento y resolución de cuantas cuestiones en materia de aplicación e interpretación del Convenio le sean sometidas.

2. El desarrollo de las funciones de adaptación o, en su caso, modificación del Convenio durante su vigencia. En este caso, deberá incorporarse a la Comisión Paritaria la totalidad de los sujetos legitimados para la negociación, aunque no hayan sido firmantes del Convenio, siendo exigible la concurrencia de los requisitos de legitimación previstos en el Estatuto de los Trabajadores para que los acuerdos de modificación posean eficacia general.

3. Conocimiento de las discrepancias tras la finalización del periodo de consultas en materia de inaplicación de las condiciones de trabajo previstas en el Convenio, disponiendo la Comisión Paritaria de un plazo de 7 días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia fuera planteada. Cuando esta no alcanzara un acuerdo, las partes podrán recurrir a los sistemas no judiciales de solución de conflictos correspondientes.

4. Conocimiento de los acuerdos alcanzados durante el periodo de consultas en materia de inaplicación de las condiciones de trabajo previstas en el Convenio.

5. Emitir resolución, sobre las consultas planteadas relativas a la actividad de un determinado subsector o empresa y su vinculación, o no, con el ámbito funcional del presente Convenio.

Para garantizar la rapidez y efectividad de la misma y la salvaguarda de los derechos afectados, se establecen los siguientes procedimientos y plazos de actuación de la Comisión Paritaria:

- La correspondiente información, comunicación y/o solicitud de intervención de la Comisión Paritaria se enviará por escrito y a efectos de notificaciones y convocatorias a la sede patronal, PROEXPORT, Ronda de Levante, 1 Entlo. 30008, Murcia.

- Recibida dicha información, comunicación y/o solicitud de intervención dirigida a la Comisión Paritaria, esta se remitirá al resto de organizaciones firmantes del Convenio, en un plazo no superior a quince días, debiendo contener una propuesta de fechas para su tratamiento. No obstante, se establece un plazo máximo de intervención de la Comisión Paritaria de un mes a contar desde que se recibió la petición de intervención. Dichos plazos de comunicación e intervención se establecen con la salvedad de lo previsto en el apartado tercero de las funciones y competencias de la Comisión Paritaria.

- Si una vez reunida la Comisión Paritaria, se mantuvieran las discrepancias en el seno de dicha Comisión o, cumplido dicho término, la Comisión Paritaria no se hubiese reunido, las partes se someterán a los sistemas no judiciales de solución de conflictos correspondientes.



Se entenderá válidamente constituida la Comisión, cuando asista la mayoría de cada representación. Las partes podrán acudir a las reuniones con asistencia de personas asesoras.

Para que tenga validez un acuerdo en el seno de la Comisión, se requerirá el voto favorable de la mayoría de cada representación.

De cada reunión se levantará acta, que será firmada al menos por una persona representante de cada organización.

### **Artículo 32. Cláusula de no aplicación del régimen salarial.**

Las condiciones laborales de posible inaplicación temporal.

- a) Jornada de trabajo.
- b) Horario y distribución de la jornada de trabajo.
- c) Régimen de trabajo a turnos.
- d) Sistema de remuneración.
- e) Sistema de trabajo y rendimiento.
- f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del RD 3/2012.

### **Causas para la inaplicación**

Las causas que justifican la inaplicación temporal en la empresa de alguna de las condiciones laborales pactadas en el convenio sectorial –incluido régimen salarial o cualquiera de las condiciones laborales enumeradas en el párrafo anterior- debe ser determinada por el mismo, que podrá completar, entre otras, la disminución persistente del nivel de ingresos; o cuando la situación y perspectivas económicas de la empresa pudieran verse afectadas negativamente por la aplicación de aquellas condiciones económicas, siempre y cuando se justifique la inaplicación por su afectación al mantenimiento del empleo. Para la concreción de tales causas, las partes negociadoras podrán tomar como referencia parámetros que permitan objetivar la justificación, como son, entre otros, la disminución de resultados, de ventas o de productividad en el último ejercicio o en los doce últimos meses. Siendo recomendable que se defina, asimismo, con carácter previo, las partes no sólo el concepto sino también el referente cuantitativo –porcentual o el que se estime oportuno- que determina que se active la inaplicación.

### **Acuerdo de la representación legal de las personas trabajadoras**

La inaplicación solo se podrá efectuar por acuerdo entre la empresa y la representación de las personas trabajadoras legitimadas para negociar un Convenio Colectivo de empresa. En ausencia de la representación legal de las personas trabajadoras en la empresa, se entenderá atribuida a los sindicatos más representativos y los representativos en el sector que estuvieran legitimados para formar parte de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de aplicación a la misma, salvo que las personas trabajadoras atribuyan su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4 del ET.

Cuando el periodo de consulta finalice con acuerdo, el mismo deberá ser notificado a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo.

En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas, cuyo plazo será fijado en el Convenio Sectorial, cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada. Cuando aquella no alcanzara un acuerdo, las partes acuerdan recurrir al sistema de solución de conflictos establecido en ASECMUR II.

### **Documentación**

La documentación a entregar por parte de la empresa será la necesaria para que la representación legal de las personas trabajadoras pueda tener un conocimiento fidedigno de las causas alegadas para la inaplicación.

### **Duración temporal de la inaplicación**

Dado el carácter excepcional de esta medida, la duración no podrá ser superior al periodo de vigencia de Convenio inaplicado ni a tres años.

### **Contenido del acuerdo de inaplicación**

La inaplicación del Convenio Colectivo en modo alguno debe producir un vacío de regulación respecto a las condiciones laborales cuya inaplicación se acuerde, por lo que el acuerdo de inaplicación deberá determinar con exactitud la regulación sustitutoria de la contenida en el Convenio Colectivo inaplicado.

El acuerdo de inaplicación y la programación de la recuperación de las condiciones inaplicadas no podrán suponer el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio relativas a la eliminación de las discriminaciones retributivas por razones de género.

### **Artículo 33. Adhesión a la ORCL.**

Para la resolución extrajudicial de conflictos, las partes suscriptoras del Convenio, manifiestan su propósito de acudir en vía de mediación o arbitraje a la Oficina de Resolución de Conflictos Laborales de Murcia, y ello sin perjuicio de acudir a la Jurisdicción Laboral.

### **Artículo 34. Salud Laboral.**

Las partes suscriptoras del presente Convenio se comprometen a velar por el cumplimiento de la Legislación vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/95 y Reglamentos de aplicación). En caso de incumplimiento por parte de alguna o algunas personas o empresas de la materia anteriormente indicada, las personas trabajadoras, a través de sus representantes legales o de los Comités de Seguridad y Salud, si existieran, pondrán en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo estos hechos, para su subsanación.

Cualquier acuerdo que la Comisión Paritaria del Convenio alcance sobre temas referidos a salud laboral, se incorporará a este Convenio Colectivo como anexo.

### **Artículo 35. Cláusulas generales para el fomento de la igualdad y no discriminación.**

Se respetará el principio de igualdad en el trabajo a todos los efectos, no admitiéndose discriminaciones por razón de sexo, estado civil, edad dentro de los límites marcados por el ordenamiento jurídico, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, etc. Tampoco podrá haber discriminación por razón de disminuciones psíquicas, físicas o sensoriales.

Las Organizaciones firmantes del presente Convenio Colectivo y las Empresas afectadas por su ámbito funcional, garantizarán la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como la no discriminación por cuestiones de raza, religión o cualquier otra condición, de conformidad con la legislación vigente nacional, jurisprudencia y directivas comunitarias. Se pondrá especial atención en cuanto a los cumplimientos de estos preceptos en:

- El acceso al empleo
- Estabilidad en el empleo
- Igualdad salarial en trabajos de igual valor

- Formación y promoción profesional
- Ambiente laboral exento de acoso sexual

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo entienden que las acciones emprendidas con respecto a la igualdad de oportunidades en el trabajo no darán origen por sí solas a una igualdad de oportunidades en la sociedad, pero contribuirán muy positivamente a conseguir cambios en este sentido. En consecuencia, es importante que se tomen las medidas oportunas para promover la igualdad de oportunidades.

Las Organizaciones firmantes coinciden que son objetivos importantes para el logro de una igualdad de oportunidades sistemática y planificada los siguientes:

- Que tanto las mujeres como los hombres gocen de igualdad de oportunidades en cuanto al empleo, la formación, la promoción y el desarrollo de su trabajo.
- Que mujeres y hombres reciban igual retribución por trabajos de igual valor, así como que haya igualdad en cuanto a sus condiciones de empleo en cualesquiera otros sentidos del mismo.
- Que los puestos de trabajo, las prácticas laborales, la organización del trabajo y las condiciones laborales, se orienten de tal manera que sean adecuadas tanto para las mujeres como para los hombres.

Para asegurar la aplicación de las medidas de igualdad de oportunidades en el trabajo, se crea la Comisión para la Igualdad de Oportunidades y la No Discriminación (CIOND) integrada por dos componentes de la representación empresarial y dos de la parte social. Dicha Comisión se reunirá cuando lo solicite con una semana de antelación, cualquiera de las partes, por propia iniciativa o a instancia de denuncia de un trabajador/a, con carácter extraordinario.

Para el adecuado desempeño de sus cometidos, la Comisión se dotará de un reglamento interno de funcionamiento.

Serán funciones de esta comisión las siguientes:

- Velar para que tanto las mujeres como los hombres gocen de igualdad de oportunidades en cuanto a empleo, formación, promoción y el desarrollo de su trabajo.
- Velar para que la mujer trabajadora tenga la misma equiparación que el hombre en todos los aspectos salariales, de manera que a trabajos de igual valor la mujer siempre tenga igual retribución.
- Velar para que la mujer trabajadora tenga en el seno de la empresa las mismas oportunidades que el varón en casos de acceso al empleo, ascensos y funciones de mayor responsabilidad. En su caso, para hacer efectiva la igualdad de oportunidades, se adoptarán medidas de acción positiva a favor de la mujer estableciendo la preferencia o reserva de puestos para las mujeres en igualdad de condiciones de idoneidad que los varones, tanto en el acceso al empleo, como en los ascensos y funciones de mayor responsabilidad.
- Velar para que en las categorías profesionales no se haga distinción entre categorías masculinas y femeninas.

Con el objetivo de lograr una participación más equilibrada de hombres y mujeres en todos los grupos profesionales, la Comisión estudiará y propondrá para su incorporación al Convenio, medidas de aplicación en las acciones de movilidad funcional para la cobertura de puestos de carácter indefinido, Para garantizar el principio de no discriminación, la Comisión velará y practicará un seguimiento de las posibles discriminaciones, tanto directas como indirectas.

La elaboración y aplicación de Planes de Igualdad en las empresas afectadas por este convenio colectivo se realizará en empresas con de 50 o más trabajadores de conformidad con lo expuesto en la legislación vigente y procediéndose a su implantación progresiva:

- A partir del 7 de marzo de 2021, deberán tenerlo todas las empresas con más de 100 y hasta 150 personas en plantilla.

- A partir del 7 de marzo de 2022, deberán tenerlo todas las empresas de entre 50 a 100 personas en plantilla.

El Plan de Igualdad deberá ser asimismo elaborado y negociado en la forma que se determine en la legislación laboral vigente.

En todo caso, de conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre se estructurarán de la siguiente forma y tendrán, al menos, el siguiente contenido:

- a) Determinación de las partes que los conciertan.
- b) Ámbito personal, territorial y temporal.
- c) Informe del diagnóstico de situación de la empresa, o en el supuesto a que se refiere el artículo 2.6 un informe de diagnóstico de cada una de las empresas del grupo.
- d) Resultados de la auditoría retributiva, así como su vigencia y periodicidad en los términos establecidos en el Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres.
- e) Definición de objetivos cualitativos y cuantitativos del plan de igualdad.
- f) Descripción de medidas concretas, plazo de ejecución y priorización de las mismas, así como diseño de indicadores que permitan determinar la evolución de cada medida.
- g) Identificación de los medios y recursos, tanto materiales como humanos, necesarios para la implantación, seguimiento y evaluación de cada una de las medidas y objetivos.
- h) Calendario de actuaciones para la implantación, seguimiento y evaluación de las medidas del plan de igualdad.
- i) Sistema de seguimiento, evaluación y revisión periódica.
- j) Composición y funcionamiento de la comisión u órgano paritario encargado del seguimiento, evaluación y revisión periódica de los planes de igualdad.
- k) Procedimiento de modificación, incluido el procedimiento para solventar las posibles discrepancias que pudieran surgir en la aplicación, seguimiento, evaluación o revisión.

El plan de igualdad contendrá las medidas que resulten necesarias en virtud de los resultados del diagnóstico, pudiendo incorporar medidas relativas a materias no enumeradas en el artículo 46.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, como violencia de género, lenguaje y comunicación no sexista u otras, identificando todos los objetivos y las medidas evaluables por cada objetivo fijado para eliminar posibles desigualdades y cualquier discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo en el ámbito de la empresa.

En todo caso, las medidas de igualdad contenidas en el plan de igualdad deberán responder a la situación real de la empresa individualmente considerada reflejada en el diagnóstico y deberán contribuir a alcanzar la igualdad real entre mujeres y hombres en la empresa.

Asimismo, e independientemente de la evaluación y control de dichos Planes en cada Empresa, la Comisión de Igualdad del CC realizará un seguimiento de los acuerdos sobre los planes de Igualdad, e informará de ello a la Comisión Paritaria del Convenio.

**Disposición adicional primera.**

El presente Convenio se considera un todo orgánico e indivisible, y tiene que ser considerado en conjunto y en todo su articulado. Ha sido negociado en principio de la buena fe, y de acuerdo con las características del sector al que se aplica y las peculiaridades del mismo.

**Disposición transitoria primera. Incrementos salariales.**

Los salarios pactados para la vigencia del presente Convenio son los que a continuación se indican:

**Año 2021:** se incrementarán los salarios en la siguiente forma:

- Desde el 1 de mayo hasta el 31 de agosto se incrementarán los salarios el 1% sobre los salarios del año 2020, y se abonarán los atrasos correspondientes.
- Desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre se incrementarán los salarios el 1,8% sobre los salarios del 2020.
- Valor hora extraordinaria 8 euros con efectos de 01.10.2021.

**Año 2022:** Se incrementarán los salarios el 2,1% sobre las tablas salariales de 2021. Valor hora extraordinaria 8,10 euros.

**Año 2023:** Se incrementarán los salarios el 2,2% sobre las tablas salariales de 2022. Valor hora extraordinaria 8,20 euros.

En el **Anexo II** constan las tablas salariales consiguientes a los periodos establecidos en esta Disposición Transitoria Primera.

Se pacta expresamente que no hay revisión salarial durante el periodo de vigencia de este convenio.

## **Anexo I: Categorías Profesionales**

### **Estructura Profesional:**

#### **Clasificación Profesional en Grupos Profesionales**

La presente clasificación profesional pretende lograr una mejor integración de los recursos humanos en la estructura organizativa de las empresas, todo ello sin merma alguna de la dignidad, oportunidad de promoción y justa retribución que corresponda a cada persona trabajadora y sin que se produzca discriminación alguna por razones de edad, sexo o de cualquier otra índole.

Los actuales puestos de trabajo y tareas se ajustarán a los Grupos Profesionales establecidos en el presente Convenio.

Las personas trabajadoras afectadas por el presente Convenio, en atención a las funciones que desarrollen y de acuerdo con las definiciones que se especifican, serán clasificados en Grupos Profesionales.

Los Grupos y Categorías profesionales consignadas en el presente Convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas, Grupos y categorías enumeradas si las necesidades y volumen de la empresa no lo requiere.

La clasificación no supondrá que se excluya en los puestos de trabajo de cada Grupo Profesional, la realización de tareas complementarias y/o equivalentes, que serían básicas para puestos incluidos en Grupos Profesionales inferiores.

La realización de funciones de superior o inferior Grupo Profesional se llevará a cabo conforme a lo pactado en el presente Anexo y en el art. 39 del Estatuto de los Trabajadores.

En el caso de concurrencia en un puesto de trabajo de labores básicas correspondientes a diferentes grupos profesionales, la clasificación se realizará en función de las actividades propias del grupo profesional en el que dedique la mayor parte de su jornada, atendiéndose en todo caso al criterio de trabajo de igual valor de cara a evitar cualquier tipo de discriminación.

#### **Grupos profesionales**

I. Personal Técnico

II. Personal Administrativo

III. Personal de Obrero:

Subgrupo:--Producción / Almacén

Subgrupo:.-Mantenimiento (taller) y Oficios Auxiliares

IV. Personal Subalterno

#### **Definición de los FACTORES que influyen en la determinación de la pertenencia a un determinado GRUPO PROFESIONAL:**

I. **Conocimientos.** Factor para cuya elaboración se tiene en cuenta, además de la formación básica necesaria para poder cumplir correctamente el cometido, el grado de conocimiento y experiencia adquiridos, así como la dificultad en la adquisición de dichos conocimientos o experiencias.

Este factor puede dividirse en dos subfacetas:

a. Formación: Este subfactor considera el nivel inicial mínimo de conocimientos teóricos que debe poseer una persona de capacidad media para llegar a desempeñar satisfactoriamente las funciones del puesto de trabajo después de un período de formación práctica. Este factor, también deberá considerar las exigencias de conocimientos especializados, idiomas, informática, etc.

b. Experiencia: Este subfactor determina el período de tiempo requerido para que una persona de capacidad media, y poseyendo la formación especificada anteriormente, adquiera la habilidad y práctica necesarias para desempeñar el puesto, obteniendo un rendimiento suficiente en cantidad y calidad.

**II. Iniciativa/Autonomía:** Factor en el que se tiene en cuenta la mayor o menor dependencia a directrices o normas y la mayor o menor subordinación en el desempeño de la función que se desarrolle. Este factor comprende tanto la necesidad de detectar problemas como la de improvisar soluciones a los mismos.

Debe tenerse en cuenta:

a) Marco de referencia: Valoración de las limitaciones que puedan existir en el puesto respecto a acceso a personas con superior responsabilidad en el organigrama de la compañía, la existencia de normas escritas o manuales de procedimiento.

b) Elaboración de la decisión: Entendiendo como tal, la obligación dimanante del puesto de determinar soluciones posibles y elegir aquella que se considera más apropiada.

**III. Complejidad:** Factor cuya valoración está en función del mayor o menor número, así como del mayor o menor grado de integración de los restantes factores enumerados en la tarea o puesto encomendado.

c) Dificultad en el trabajo: Este subfactor considera la complejidad de la tarea a desarrollar y la frecuencia de las posibles incidencias.

d) Habilidades especiales: Este subfactor determina las habilidades que se requieren para determinados trabajos, como pueden ser esfuerzo físico, destreza manual, buena visión, etc. Y su frecuencia durante la jornada laboral.

e) Ambiente de trabajo: Este subfactor aprecia las circunstancias y condiciones bajo las que debe efectuarse el trabajo. No se incluirán en este subfactor las circunstancias relativas a la modalidad de trabajo (nocturno, turnos, etc.)

**IV. Responsabilidad:** Factor en cuya elaboración se tiene en cuenta el grado de autonomía de acción del titular de la función y el grado de influencia sobre los resultados e importancia de las consecuencias de la gestión.

Este factor comprende los subfactores:

f) Responsabilidad sobre gestión y resultados: Este subfactor considera la responsabilidad asumida por la persona ocupante del puesto sobre los errores que pudieran ocurrir. Se valoran no sólo las consecuencias directas, sino también su posible repercusión en la marcha de la empresa. En este sentido, conviene no tomar valores extremos, sino un promedio lógico y normal. Para valorar correctamente es necesario tener en cuenta el grado en que el trabajo es supervisado o comprobado posteriormente.

g) Capacidad de interrelación: Este subfactor aprecia la responsabilidad asumida por la persona ocupante del puesto sobre contactos oficiales con otras personas, de dentro y de fuera de la empresa. Se considera la personalidad y habilidad necesarias para conseguir los resultados deseados, y la forma y frecuencia de los contactos.

**V. Mando:** Es el conjunto de tareas de planificación, organización, control y dirección de las actividades de otros, asignadas por la Dirección de la empresa, que requieren de los conocimientos necesarios para comprender, motivar y desarrollar a las personas que dependen jerárquicamente del puesto. Para su valoración deberá tenerse en cuenta, la capacidad de ordenación de tareas, la naturaleza del colectivo y el número de personas sobre las que se ejerce el mando.



<u>GRUPO PROFESIONAL</u>	<u>SUB-GRUPO PROFESIONAL</u>	<u>CATEGORÍAS PROFESIONALES</u>
<u>PERSONAL TÉCNICO</u>	<u>PERSONAL TITULADO</u>	<u>De grado Superior</u> <b><u>De grado Medio</u></b>
<u>PERSONAL TÉCNICO</u>	<u>PERSONAL NO TITULADO</u>	<u>Personal Técnico no titulado</u> <u>Personal Encargado general</u>
<u>PERSONAL TÉCNICO</u>	<u>ADMINISTRACION</u>	<u>Jefatura Administración</u> <u>Personal Técnico Grado Medio</u>
<u>PERSONAL TÉCNICO</u>	<u>RECURSOS HUMANOS</u>	<u>Jefatura de Personal</u> <u>Personal técnico Grado Medio</u>
<u>PERSONAL TÉCNICO</u>	<u>LABORATORIO</u>	<u>Personal Técnico de Laboratorio</u> <u>Personal Técnico Grado Medio</u>
<u>PERSONAL TÉCNICO</u>	<u>INDUSTRIALES</u>	<u>Encargado/a:</u> <u>*Producción/Almacén</u> <u>*Encargado/a de Taller</u>
<u>PERSONAL TÉCNICO</u>	<u>PROCESO DE DATOS</u>	<u>Analista</u> <u>Programador/a</u>
<u>ADMINISTRATIVOS</u>		<u>Oficial Administrativo/a de 1ª</u> <u>Oficial Administrativo/a de 2ª</u> <u>Auxiliar administrativo/a</u>
<u>PERSONAL OBRERO</u>	<u>PRODUCCIÓN / ALMACEN.</u>	<u>Encargado/a de Sección</u> <u>Oficial 1ª</u> <u>Conductor/a de carretillas u</u> <u>Operador/a de Transporte Interior.</u> <u>Operario/a de Máquinas</u> <u>Auxiliar, envasado, empaquetado y</u> <u>peón</u> <u>Auxiliar –tareas complementarias-</u>
<u>PERSONAL OBRERO</u>	<u>TALLER u OFICIOS VARIOS.</u>	<u>Oficial 1ª</u> <u>Oficial 2ª</u> <u>Auxiliar</u>
<u>PERSONAL SUBALTERNO</u>		<u>Portero/a, Vigilante.</u> <u>Personal de limpieza</u>



**DEFINICION DE CATEGORIAS PROFESIONALES**

GRUPO	SUB-GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES
PERSONAL TÉCNICO	PERSONAL TITULADO	<p><u>De grado Superior:</u></p> <p>Es quien, en posesión de título académico superior, desempeña en la Empresa, funciones propias de su titulación.</p> <p><u>De grado Medio:</u></p> <p>Es quien, en posesión de título académico de grado medio, desempeña en la Empresa funciones de su titulación.</p>
PERSONAL TÉCNICO	PERSONAL NO TITULADO	<p><u>Personal Técnico no titulado y Encargado/a General:</u></p> <p>Es quien, sin necesidad de título oficial, por su preparación y reconocida competencia y práctica en todas o algunas de las fases del proceso de la industria incluida en el ámbito de aplicación del presente Convenio, ejerce funciones de tipo facultativo, técnico o de dirección especializada.</p>
PERSONAL TÉCNICO	ADMINISTRACION	<p><u>Jefatura Administración:</u></p> <p>Es quien, a las órdenes de la Dirección y con conocimientos completos del funcionamiento de todos los servicios administrativos, lleva la responsabilidad y dirección del Departamento de Administración de la Empresa.</p>
PERSONAL TÉCNICO	RR.HH.	<p><u>Jefatura de Personal:</u></p> <p>Es quien, a las órdenes de La Dirección y siguiendo las directrices de la misma, coordina, organiza y dirige las relaciones laborales en la Empresa.</p>
PERSONAL TÉCNICO	LABORATORIO	<p><u>Personal Técnico de Laboratorio:</u></p> <p>Es quien, con la titulación adecuada y la iniciativa y responsabilidad necesaria, con o sin personas empleadas a su cargo, dirige y coordina las funciones propias de laboratorio, entre las que destacan:</p> <p>Análisis, dosificación de fórmulas y determinaciones de laboratorio, calculando los correspondientes resultados; obtención de muestras, certificados de calidad, boletines de análisis, tareas de muestreo para control de calidad, elaboración de normas, informes sobre análisis y especificaciones de tipo analítico para primeras materias, producto acabado y productos intermedios, aprovisionamiento y archivo de materiales y aparatos de laboratorio, reactivos y materias primas para la elaboración de fórmulas.</p> <p>Es la persona responsable de la aceptación de calidad del producto terminado que controla. Precisa conocimientos de manejo de aparatos sofisticados, técnica analítica y manejo de instrumentación de alta precisión y complejidad.</p>

PERSONAL TÉCNICO	INDUSTRIALES	<p><u>Encargado-a de Almacén:</u></p> <p>Es la persona que, con conocimientos técnicos y prácticos acreditados y bajo las órdenes de la Dirección de la empresa, dirige, controla y organiza los trabajos del Almacén / Producción, ordenando la ejecución de los trabajos y respondiendo ante la empresa de su gestión.</p> <p><u>Encargado-a de Taller:</u></p> <p>Es quien, a las órdenes de la Empresa, lleva por delegación la dirección del taller, ejecutando, planteando y preparando los trabajos que en el mismo se realicen. Estarán bajo su responsabilidad y mando las personas con categoría de oficial y ayudantes de mantenimiento, si es que los hubiera.</p>
PERSONAL TÉCNICO	PROC. DATOS	<p><u>Analista:</u></p> <p>Es quien verifica análisis orgánicos de aplicaciones complejas, para obtener la solución mecanizada de las mismas, en cuanto se refiera a: cadena de operaciones a seguir, documentos a obtener, diseños de los mismo, ficheros a tratar, su definición. Puesta a punto de aplicaciones, creación de juegos de ensayo, enumeración de las anomalías que puedan producirse y definición de su tratamiento, colaboración en el programa de la prueba "lógica" de cada programa. Finalización de los expedientes técnicos de aplicaciones complejas.</p> <p><u>Programador-a:</u></p> <p>Su función es el dominio de las técnicas o los lenguajes de codificación propios del ordenador, con los que se formulan los programas de aplicación general o programas que ejecuten trabajos determinados.</p> <p>Estudia los procesos complejos definidos por los analistas, confeccionando organigramas detallados de tratamiento. Redactar programas en el lenguaje de programación que le sea indicado. Confeccionar juegos de ensayo. Poner a punto los programas y completar los cuadernos de carga de los mismos.</p>
PERSONAL ADMINISTRACIÓN		<p><u>Oficial Administración de 1ª:</u></p> <p>Es quien, a las órdenes de la Jefatura de Administración, si la hubiera y que tiene un servicio determinado a su cargo, dentro del cual ejerce iniciativa y posee responsabilidad, con o sin otras personas empleadas a sus órdenes, y que realiza entre otras, las siguientes funciones:</p> <p>Redacción de documentos, contratos, proyectos, presupuestos, escritos y correspondencia que requiera conocimientos especiales de los asuntos de la Empresa y para cuya misión sea necesario interpretar disposiciones o preceptos reglamentarios.</p> <p>Elaboración de estadísticas, con capacidad para proyectarlas, analizarlas e interpretarlas.</p> <p>Facturas y cálculos de las mismas, siempre que sea responsable de esta misión.</p> <p>Llevar libros oficiales de contabilidad o de cuentas corrientes.</p>

		<p>Liquidación de comisiones, intereses, impuestos, nóminas y operaciones análogas con capacidad de interpretación y solución.</p> <p>Utilización de programas informáticos, como procesadores de textos, hojas de cálculo, etc.</p> <p><u>Oficial Administración de 2ª:</u> Es la persona empleada que, con iniciativa y responsabilidad restringida, ayuda en sus funciones al oficial de primera, si lo hubiere. Realiza anotaciones de contabilidad, maneja el archivo y ficheros y ejecuta las demás operaciones similares a las enunciadas para oficiales de primera.</p> <p><u>Auxiliar administración:</u> Es la persona trabajadora que, con limitada autonomía y responsabilidad, se encarga de actividades administrativas sencillas, propias de la gestión y administración bajo la responsabilidad y supervisión directa de sus superiores. Así, deberá manejar sistemas informáticos a nivel de usuario, junto con la tramitación, registro y archivo de correspondencia y documentos. En esta categoría se integran los/as telefonistas y mecanógrafos.</p>
PERSONAL OBRERO	PRODUCCIÓN/ ALMACEN	<p><u>Encargado/a de Sección:</u> Es quien, con conocimientos técnicos y prácticos acreditados, dirige, coordina y supervisa el trabajo del personal dentro de la sección correspondiente en la que esté destinado, siguiendo instrucciones de su persona superior inmediata. Es responsable de la forma de ordenarse aquellos y de su disciplina, así como del correcto funcionamiento de las líneas de producción a su cargo.</p> <p>A modo de ejemplo, se encarga de distribuir a las personas trabajadores con categoría de Auxiliar y/o Peón en las distintas líneas de producción de los productos de la empresa. Controlan para que no falte ningún material que pueda paralizar la producción.</p>

PERSONAL OBRERO	PRODUCCIÓN / ALMACEN	<p><u>Oficial de 1ª:</u></p> <p>Es la persona que, a las órdenes de un encargado/a o persona que la supla en sus funciones, conoce y practica la mayoría de las operaciones propias del almacén, con especialización y adecuado rendimiento. Puede trabajar individualmente o en equipo con operarios de igual o menor categoría, siendo responsable de la calidad del trabajo realizado.</p>
PERSONAL OBRERO	PRODUCCIÓN /ALMACEN	<p><u>Conductor/a de carretillas u Operador/a de Transporte Interior:</u></p> <p>Es quién, como labores básicas y siguiendo instrucciones de un superior, se encarga de transportar en el almacén las materias primas y auxiliares, así como el producto acabado en cajas y/o palets, manejando y conduciendo <u>carretilla mecánica-eléctrica elevadora</u>, previa formación al efecto.</p> <p>Recibe las mercancías y las distribuye en los estantes o lugares señalados, así como carga y descarga de los camiones, coloca el género en palets en las cámaras de refrigeración y dentro de éstas, apila los palets, haciendo la selección por fechas, fincas, tamaño.</p> <p>Igualmente provee de cartón a la máquina montadora del cartón.</p>
		<p><u>Operario/a de Máquinas:</u></p> <p>Es quien maneja máquinas y/o ordenadores para realizar operaciones como el empaquetado y flejado; marcado de cajas, embolsado y pesaje en mallas y a granel y paletizado y despaletizado.</p> <p>En el embolsado automático, estas personas trabajadoras, previa formación al efecto, operan y utilizan para ello distintas máquinas electrónicas para el pesado y control de las mallas, el calibre, la categoría del producto, lote de fabricación, fechas, etc.</p> <p>(equivalente a la categoría de Peón y Auxiliar)</p>
		<p><u>Auxiliar –envasado y empaquetado y Peón:</u></p> <p>Auxiliar -envasado y empaquetado-- Es quien realiza las labores propias de envasado, encajado y empaquetado de tomate, encargándose de clasificar, seleccionar (destriar), colocar el producto adecuadamente dentro de los envases de cartón, en mallas u otro material, pesar, timbrar, colocar etiquetas, cromos y colocación de envases en el aéreo.</p>
		<p><u>Peón.</u> - Es quien realiza tareas de alimentar y reponer de tomate a las diferentes cintas o líneas de producción del manipulado (capaceador/a), grapear los “tapes”, la retirada y el apilar las cajas de género ya envasado en palets (apilador/a), aportar los materiales de confección de producto a las distintas líneas o secciones, reforzar las cajas y palets con flejes o mallas (flejador/a). Sirven las cajas ya montadas a las diferentes líneas a través de aéreos y realizan tareas de paletizado del producto acabado.</p>

PERSONAL OBRERO	PRODUCCIÓN/ ALMACEN	<p>Se integran en éstas categorías profesionales, aquellas personas trabajadoras que realizan tareas complementarias dentro del almacén y <u>diferenciadas</u> de las enumeradas en las categorías de Auxiliar (envasado y empaquetado) y Peón, tales como la de aquellas personas trabajadoras que utilizan carretillas de mano para el transporte de cajas, palets, etc.</p> <p><u>Ayudante Especialista.</u> - Son aquellas personas productoras que realizan trabajos o especialidades de mantenimiento y oficios auxiliares, entre otros, los siguientes:</p> <p>Mecánico, electricista, carpintero, albañil, etc.</p> <p><u>Oficial 1ª</u></p> <p>Es quién, dependiendo de su superior correspondiente, posee a su nivel, cualidades profesionales de capacidad, conocimientos, experiencia y/o calificación en la técnica específica, estando capacitado/a para interpretar y realizar por sí mismos/as las tareas encomendadas, pudiendo dirigir al propio tiempo la labor que realicen oficiales de inferior grado y ayudantes.</p> <p>Quedan asimilados a esta categoría profesional el Conductor de vehículos, para cuya conducción le sea exigible el carné C1.</p>
PERSONAL OBRERO	PRODUCCIÓN / ALMACEN	<p><u>Oficial 2ª</u></p> <p>Integran esta categoría quienes, sin llegar a la perfección exigida y experiencia ostentada para los oficiales de 1ª, ejecutan las tareas propias de mantenimiento y/o oficios auxiliares.</p> <p>Quedan asimilados a esta categoría profesional el Chofer de vehículos, para cuya conducción le sea exigible para cualquiera de los demás carnes de conducción, inferiores al C1.</p>
PERSONAL OBRERO	PERSONAL SUBALTERNO	<p><u>Portero-a, vigilante</u></p> <p>Son aquellas personas trabajadoras que, recibiendo instrucciones de sus superiores, cuidan los accesos a la fábrica o despachos, realizan funciones de custodia y vigilancia.</p> <p><u>Trabajador/a de limpieza</u></p> <p>Es quién se dedica a la limpieza de los locales de la empresa, con criterios de orden y sanidad.</p> <p>Quedan asimiladas a este Subgrupo profesional las especialidades de Conserje, Cobrador-a, basculero-pesador-a, guardia-pesador, guardia-jurado y Ordenanza.</p>

## ANEXO II

TABLAS SALARIALES

De 1 de Mayo a 31 de Agosto de 2021

<u>Trabajadores fijos</u>	<u>Mes/€</u>	<u>Anual/€</u>	<u>Horas Anuales</u>
Técnico de grado superior	1.680,65	25.209,75	1.826
Técnico de grado medio	1.134,38	17.015,72	1.826
Técnicos no titulados y asimilados	960,24	14.403,56	1.826
Encargado/a	944,62	14.169,34	1.826
Oficial 1ª y oficial administrativo y conductor mecánico	933,68	14.005,27	1.826
Oficial 2ª y conductor	923,78	13.856,64	1.826
Oficial 3ª y auxiliar administrativo	922,65	13.839,68	1.826
Ayudante especialista	911,66	13.674,84	1.826
Peón, Auxiliar y Controlador/a de calidad	894,74	13.421,10	1.826
Portero/a y Limpiador/a	894,74	13.421,10	1.826
Carretillero/a u operador/a de transporte interno	894,74	13.421,10	1.826
Encargado/a de Sección	903,27	13.548,92	1.826

  

<u>Trabajadores fijos discontinuos y eventuales</u>	<u>Hora Normal</u>	<u>Hora Extra</u>	
Peón, auxiliar, limpiador/a y controlador/a de calidad	7,35	7,90	1.826
Carretillero/a u operador de transporte interior y portero	7,35	7,90	1.826
Encargado/a de sección	7,42	7,90	1.826

  

Salario Regulador	48,96
Kilometraje	0,24
Importe cuatrienio	0,28
Póliza de seguro	25



## De 1 de Septiembre a 31 de Diciembre 2021

Trabajadores fijos	Mes/€ Anual/€		Horas Anuales
	Mes/€	Anual/€	
Técnico de grado superior	1.694,10	25.411,43	1.826
Técnico de grado medio	1.143,46	17.151,85	1.826
Técnicos no titulados y asimilados	967,92	14.518,79	1.826
Encargado/a	952,18	14.282,70	1.826
Oficial 1ª y oficial administrativo y conductor mecánico	941,15	14.117,31	1.826
Oficial 2ª y conductor	931,17	13.967,50	1.826
Oficial 3ª y auxiliar administrativo	930,03	13.950,39	1.826
Ayudante especialista	918,95	13.784,24	1.826
Peón, Auxiliar y Controlador/a de calidad	902,05	13.530,66	1.826
Portero/a y Limpiador/a	902,05	13.530,66	1.826
Carretillero/a u operador/a de transporte interno	902,05	13.530,66	1.826
Encargado/a de Sección	910,57	13.658,48	1.826
<b>Trabajadores fijos discontinuos y eventuales</b>	<b>Hora Normal</b>	<b>Hora Extra</b>	
Peón, auxiliar, limpiador/a y controlador/a de calidad	7,41	7,90	1.826
Carretillero/a u operador de transporte interior y portero	7,41	7,90	1.826
Encargado/a de sección	7,48	7,90	1.826

**EL VALOR HORA EXTRAORDINARIA SERÁ 8 € A PARTIR DEL 1.10.2021**

Salario Regulador	49,35
Kilometraje	0,24
Importe cuatrienio	0,28
Póliza de seguro	25

**AÑO 2022****Trabajadores fijos**

	<b>Mes/€</b>	<b>Anual/€</b>	<b>Horas Anuales</b>
Técnico de grado superior	1.729,67	25.945,07	1.826
Técnico de grado medio	1.167,47	17.512,04	1.826
Técnicos no titulados y asimilados	988,25	14.823,68	1.826
Encargado/a	972,18	14.582,63	1.826
Oficial 1ª y oficial administrativo y conductor mecánico	960,92	14.413,77	1.826
Oficial 2ª y conductor	950,72	14.260,82	1.826
Oficial 3ª y auxiliar administrativo	949,56	14.243,35	1.826
Ayudante especialista	938,25	14.073,71	1.826
Peón, Auxiliar y Controlador/a de calidad	921,53	13.822,82	1.826
Portero/a y Limpiador/a	921,53	13.822,82	1.826
Carretillero/a u operador/a de transporte interno	921,53	13.822,82	1.826
Encargado/a de Sección	930,05	13.950,64	1.826

**Trabajadores fijos discontinuos y eventuales**

	<b>Hora Normal</b>	<b>Hora Extra</b>	
Peón, auxiliar, limpiador/a y controlador/a de calidad	7,57	8,10	1.826
Carretillero/a u operador de transporte interior y portero	7,57	8,10	1.826
Encargado/a de sección	7,64	8,10	1.826

Salario Regulador	50,40
Kilometraje	0,24
Importe cuatrienio	0,28
Póliza de seguro	26





## AÑO 2023

**Trabajadores fijos**

	Mes/€	Anual/€	Horas Anuales
Técnico de grado superior	1.767,72	26.515,86	1.826
Técnico de grado medio	1.193,15	17.897,30	1.826
Técnicos no titulados y asimilados	1.009,99	15.149,80	1.826
Encargado/a	993,56	14.903,45	1.826
Oficial 1ª y oficial administrativo y conductor mecánico	982,06	14.730,87	1.826
Oficial 2ª y conductor	971,64	14.574,55	1.826
Oficial 3ª y auxiliar administrativo	970,45	14.556,71	1.826
Ayudante especialista	958,89	14.383,33	1.826
Peón, Auxiliar y Controlador/a de calidad	942,22	14.133,24	1.826
Portero/a y Limpiador/a	942,22	14.133,24	1.826
Carretillero/a u operador/a de transporte interno	942,22	14.133,24	1.826
Encargado/a de Sección	950,74	14.261,06	1.826

**Trabajadores fijos discontinuos y eventuales**

	Hora Normal	Hora Extra	
Peón, auxiliar, limpiador/a y controlador/a de calidad	7,74	8,20	1.826
Carretillero/a u operador de transporte interior y portero	7,74	8,20	1.826
Encargado/a de sección	7,81	8,20	1.826

Salario Regulador	51,51
Kilometraje	0,24
Importe cuatrienio	0,28
Póliza de seguro	26

**ANEXO III****RÉGIMEN DISCIPLINARIO****Definición de faltas laborales.**

Se considerarán faltas laborales las acciones u omisiones de toda persona trabajadora que supongan incumplimiento laboral de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el presente artículo. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

**Faltas leves.**

Se consideran faltas leves:

- De una a tres faltas de puntualidad injustificadas en el período de un mes.
- No notificar a la empresa, en el plazo de dos días hábiles, la baja por incapacidad temporal u otra causa justificada de inasistencia al trabajo, salvo que el trabajador acredite la imposibilidad de realizar dicha notificación.
  - Faltar al trabajo un día en el período de un mes sin causa que lo justifique.
  - La desobediencia en materia leve.
  - Los descuidos en la conservación del material que se tuviese a cargo o fuese responsable.
  - No comunicar a la empresa los cambios de domicilio o los datos necesarios para la Seguridad Social.
  - El abandono no justificado del puesto de trabajo durante breve tiempo de la jornada.
  - La embriaguez no habitual durante el trabajo.

**Faltas graves.**

Se consideran faltas graves:

- De cuatro a ocho faltas de puntualidad injustificadas en el período de un mes. Faltar dos días al trabajo, sin justificación, en el período de un mes
  - La falta de aseo o limpieza personal, si es habitual.
  - Contribuir a simular la presencia de otra persona trabajadora en la empresa, firmando o fichando por ella a la entrada o a la salida del trabajo.
  - La imprudencia en el desempeño del trabajo si la misma conlleva riesgo de accidente para la persona trabajadora o para sus compañeros/as, o si supone peligro de avería o incendio de las instalaciones o materiales.
  - El incumplimiento de la órdenes o instrucciones de los superiores, cuando no sea repetido o no se ocasionen por su causa perjuicios a la empresa o a terceros.
  - La doble comisión de falta leve dentro del período de un mes excepto las de puntualidad e inasistencia.
  - La falta de respeto en materia grave a los compañeros/as o mandos de la empresa.
  - La voluntaria disminución en el rendimiento laboral o en la calidad del trabajo realizado.
  - El empleo del tiempo, máquinas, materiales o útiles de trabajo en cuestiones ajenas al mismo.
  - El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieran incidencia en la Seguridad Social.

**Faltas muy graves.**

Se considerarán faltas muy graves:

- El fraude, deslealtad, trasgresión de la buena fe contractual o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes de propiedad de la empresa, compañeros o de cualquiera otra persona dentro de la dependencia de la empresa.
  - La indisciplina o desobediencia.
  - La reiteración de falta grave dentro del periodo de un mes siempre que aquéllas hayan sido sancionadas.
  - La falta de asistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos en el periodo de un mes o seis alternos en el periodo de cuarenta y cinco días.
  - Más de doce faltas de puntualidad, en un período de seis meses o de veinticinco en un año sin justificación, debidamente advertida.
  - El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.
  - El acoso sexual, y psicológico o mobbing.
  - El incumplimiento constatado de las normas de prevención de riesgos laborales, calidad y seguridad alimentaria implantadas en la empresa.
  - Todas aquellas causas de despido disciplinario recogidas en la Legislación Vigente.

**Sanciones.**

Las empresas podrán imponer a las personas trabajadoras, en función de la calificación de las faltas cometidas y de las circunstancias que hayan concurrido en su comisión, las sanciones siguientes:

1. Por faltas leves:

- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de un día.

2. Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de dos a quince días.

3. Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.
- Despido disciplinario.

Procedimiento sancionador.

Las sanciones por las faltas leves, graves y muy graves deberán ser comunicadas a toda persona trabajadora por escrito, haciendo constar en el mismo la fecha desde la que surtirá efecto la sanción y los hechos que le motivan.

La representación legal de las personas trabajadoras será informada por la empresa de las sanciones impuestas por faltas graves y muy graves.

Se tramitará expediente contradictorio para la imposición de sanciones, por faltas graves y muy graves a las personas que forman parte de la representación legal de las personas trabajadoras.

Prescripción.

Respecto a las personas trabajadoras, las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los 20 días y las muy graves a los 60 días a partir de lecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.